

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN PROYECTO DE LEY REFUNDIDO QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN MATERIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO.

**BOLETINES N°s 10.307-07-2
9874-07-2
8476-07-2
7793-07-2**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mociones refundidas.

Durante la discusión de este proyecto de ley en segundo trámite reglamentario, la Comisión contó con la asistencia de:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- ✓ Sr. Héctor Mery, Jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia.
- ✓ Sra. Simone Hartard, Jefa Departamento Asistencia Jurídica de la División Jurídica.

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2018, aprobó en general el proyecto de reforma constitucional de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO.

Ninguno.

II.- ARTÍCULOS DE QUÓRUM ESPECIAL.

No hay.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hay.

V.- DEBATE DEL PROYECTO.

Sesión N° 23, de 3 de julio de 2018.

Indicaciones parlamentarias:

De los diputados señores José Miguel Castro Bascuñán, Andrés Longton Herrera, Karin Luck Urban, Andrés Molina Magofke y señora Marcela Sabat Fernández:

- Para modificar el artículo único en el siguiente sentido:

1. Para sustituir la conjunción “y”, que se encuentra entre las expresiones “Pública” y “las”, por una coma.

2. Para intercalar, entre la voz “Judicial” y la expresión “que postulen”, la siguiente oración: “, la Administración del Estado y del Congreso Nacional”.

3. Para incorporar al inicio del numeral 2° la siguiente expresión: “Para los funcionarios del Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y las Corporaciones de Asistencia Judicial,”.

4. Para incorporar un numeral 3, nuevo, del siguiente tenor pasando el actual a ser 4:

“3. Para los funcionarios de la Administración del Estado y del Congreso Nacional, haber desempeñado labores de índole jurídica por el plazo indicado en el numeral 1°. Para acreditar esta circunstancia el postulante deberá acompañar certificado suscrito por el jefe del Servicio o por el Secretario General de la

Corporación respectiva y copia del acto donde conste su contratación y los servicios que, de conformidad a él, desempeñó, señalando la unidad y fechas en que las labores fueron ejercidas.”.

- De los diputados señores Carlos Kuschel Silva, Andrés Longton Herrera y Alejandro Santana Tirachini y señora Aracely Leuquén Uribe:

- Para modificar el artículo único en el siguiente sentido:

1. Para sustituir, en el inciso tercero, la expresión “cinco años” por “tres años”.

2. Para sustituir, en el numeral 1 del inciso tercero, la expresión “cinco años” por “tres años”.

La señora **Simone Hartard, jefa del Departamento de Asistencia Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, se refirió a las indicaciones que fueron presentadas en Sala. Al respecto recordó que el proyecto que se había despachado a la Sala contemplaba dos situaciones. Por una parte, planteaba ampliar la posibilidad de realizar la práctica en otras instituciones u organismos con los cuales las Corporaciones de Asistencia Judicial podían celebrar convenios, siempre que tuvieran dentro de sus objetos el prestar asistencia u orientación jurídica a personas vulnerables.

Por otra parte, el proyecto despachado a la sala contemplaba la posibilidad de que la convalidación de la práctica, que actualmente está considerada en el proyecto para los funcionarios del Poder Judicial, se extienda al Ministerio Público, a la Defensoría Penal Pública y a las Corporaciones de Asistencia Judicial, en el entendido que se trata de instituciones que permiten cumplir a cabalidad con el objeto de la práctica profesional del abogado.

Respecto de las indicaciones que se presentaron en la sala, recordó que ambas se refieren a la posibilidad de dar por válida la práctica profesional, una de ellas disminuye el plazo de 5 a 3 años relativo al tiempo que deben haber tenido los funcionarios en la institución respectiva, y la otra amplía la posibilidad de solicitar esta convalidación a los funcionarios de la Administración del Estado y del Congreso Nacional.

Manifestó que no era conveniente ampliar el sistema de convalidación, menos aún en los términos en que está planteada la indicación, toda vez que ésta se refiere a funcionarios de la Administración del Estado y del Congreso Nacional que hayan desempeñado labores de *índole jurídica*, término demasiado amplio

que a su parecer no se condice con el objeto de la práctica profesional que dice relación con otorgar asistencia jurídica gratuita a personas que no pueden proveerse defensa por sí mismos.

El señor **Héctor Mery, Jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** planteó que, en consecuencia, la opinión del Ministerio es contraria a las indicaciones, propuso que fueran rechazadas y que se aprobara el texto originalmente despachado por la Comisión.

La diputada **Núñez** sostuvo que era necesario considerar con más detalle lo relativo a la disminución del plazo de 5 a 3 años, pues en ese punto le parecía razonable la indicación.

El señor **Mery** explicó que le parecía atendible la propuesta, pero que no guardaría armonía con el plazo de 5 años que ya está considerado para los funcionarios judiciales.

Por el acuerdo unánime de los diputados (as) presentes, señores (as) Hugo Gutiérrez; Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsh; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto, se rechazan las indicaciones parlamentarias presentada en Sala, más arriba transcritas.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Fueron rechazadas por unanimidad las Indicaciones siguientes:

De los diputados señores José Miguel Castro Bascuñán, Andrés Longton Herrera, Karin Luck Urban, Andrés Molina Magofke y señora Marcela Sabat Fernández:

- Para modificar el artículo único en el siguiente sentido:

1. Para sustituir la conjunción “y”, que se encuentra entre las expresiones “Pública” y “las”, por una coma.

2. Para intercalar, entre la voz “Judicial” y la expresión “que postulen”, la siguiente oración: “, la Administración del Estado y del Congreso Nacional”.

3. Para incorporar al inicio del numeral 2° la siguiente expresión: “Para los funcionarios del Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y las Corporaciones de Asistencia Judicial,”.

4. Para incorporar un numeral 3, nuevo, del siguiente tenor pasando el actual a ser 4:

“3. Para los funcionarios de la Administración del Estado y del Congreso Nacional, haber desempeñado labores de índole jurídica por el plazo indicado en el numeral 1°. Para acreditar esta circunstancia el postulante deberá acompañar certificado suscrito por el jefe del Servicio o por el Secretario General de la Corporación respectiva y copia del acto donde conste su contratación y los servicios que, de conformidad a él, desempeñó, señalando la unidad y fechas en que las labores fueron ejercidas.”.

De los diputados señores Carlos Kuschel Silva, Andrés Longton Herrera y Alejandro Santana Tirachini y señora Aracely Leuquén Uribe:

- Para modificar el artículo único en el siguiente sentido:

1. Para sustituir, en el inciso tercero, la expresión “cinco años” por “tres años”.

2. Para sustituir, en el numeral 1 del inciso tercero, la expresión “cinco años” por “tres años”.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En consecuencia la Comisión aprobó el texto del proyecto en los mismos términos que lo fue en el primer trámite reglamentario, siendo este del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustituyese el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

“Art. 523. Para poder ser abogado se requiere:

1°) Tener veinte años de edad;

2°) Tener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una Universidad, en conformidad a la ley;

3°) No haber sido condenado ni estar actualmente acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;

4°) Antecedentes de buena conducta.

La Corte Suprema podrá practicar las averiguaciones que estime necesarias acerca de los antecedentes personales del postulante, y

5°) Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional por seis meses en las Corporaciones de Asistencia Judicial a que se refiere la ley N° 17.995 y N° 18.632, circunstancia que deberá acreditarse por el Director General de la respectiva Corporación. Las Corporaciones de Asistencia Judicial, para este efecto, podrán celebrar convenios con el Ministerio Público, con la Defensoría Penal Pública y otros organismos, servicios e instituciones que, con arreglo a la ley o sus estatutos, presten asistencia jurídica o judicial gratuita. Tales convenios se celebrarán previo acuerdo del Consejo Directivo de la respectiva Corporación.

Un reglamento determinará los requisitos, forma y condiciones que deban cumplirse para que dicha práctica sea aprobada.

La obligación establecida en el N° 5 se entenderá cumplida por los postulantes que sean funcionarios o empleados del Poder Judicial por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante cinco años, en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría. Asimismo, los funcionarios o empleados del Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y las Corporaciones de Asistencia Judicial que postulen al título de Abogado podrán solicitar se tenga cumplida la misma exigencia siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber servido al menos cinco años en la institución.

2. Haber desempeñado funciones de orientación jurídica o de asistencia judicial por 6 meses dentro de dicho periodo. Para acreditar esta circunstancia el postulante deberá acompañar un certificado suscrito por el Jefe del Servicio en el

que se acredite el cumplimiento de estas labores, señalando la unidad y fechas en que fueron ejercidas.

3. Observar una buena conducta funcionaría.

Artículo transitorio.

El reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 523 propuesto por el artículo único, deberá ser dictado dentro del plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”.”.

Diputado Informante se designó al señor Marcelo Díaz.

Tratado y acordado en sesión de 3 de julio de 2018, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto; y Raúl Soto (por el señor Walker).

Asimismo, asistió la diputada señora Maite Orsini.

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 2018.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión